



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00091-00
DEMANDANTE	ARLES PUENTES MARTINEZ
DEMANDADO	RODRIGO ALVARADO LOZANO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. a través de apoderada judicial presentó incidente de levantamiento de embargo. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022

AUTO No. 782

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE-, presentó incidente de levantamiento de embargo visible en los archivos 011 al 014 del expediente digital, encuentra el Despacho que, si bien por disposición del C.G.P. aplicable por analogía al Procedimiento laboral, dicha solicitud no se tramita como incidente, la Judicatura con el ánimo de garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes, dispondrá correrles traslado para que en el término de ejecutoria se pronuncien frente a lo que bien consideren.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes de la solicitud de levantamiento de embargó formulada como incidente, visible en los archivos 011 a 014 del expediente digital, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se pronuncien frente a lo que bien consideren


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co



[ua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202013%2000091%2000%2F000ExpedienteDigitalArlesPuentes](#)

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00371-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA NOHELIA AHUMADA PEÑA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandada allegó escrito solicitando la aclaración de la sentencia proferida al interior del proceso de la referencia. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.

Tuluá - Valle, 29 de agosto de 2022

AUTO No.776

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el togado de la parte actora solicita la aclaración del fallo proferido en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, mediante providencia N°. 046 del 27 de enero de 2021, notificado en el estado electrónico N°. 07 del 28 de enero de 2021, se resolvió la solicitud en cuestión, negando la petición de aclaración del fallo.

Así las cosas, se dispondrá estese a lo resuelto por este despacho, por cuanto la solicitud ya fue resuelta con antelación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: En relación con la solicitud de aclaración del fallo, **ESTESE** a lo resuelto en proveído N°. 046 del 27 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00408-00
DEMANDANTE	GILBERTO ANTONIO OSPINA OSORIO Y OTRA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la parte demandante solicita la corrección de la Providencia 627 del 8 de julio de 2022. Sírvasse proveer

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 29 de agosto de 2022

AUTO No. 783

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, se halla que efectivamente por error involuntario en el auto N°. 627 se signó el nombre de uno de los demandantes como GILBERTO ANTONIO ESPINOSA MURILLO. Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.¹, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que el nombre del demandante es **GILBERTO ANTONIO OSPINA OSORIO**.

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella



Finalmente, frente a la petición de liquidación de las costas, se precisa que las mismas fueron liquidadas mediante auto 570 del 17 de junio de 2022, notificado mediante el estado electrónico 53.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00204-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	CAÑA DEL VALLE EN LIQUIDACIÓN S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia para informarle que la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 29 de agosto de 2022

AUTO No. 789

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental que reposa en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que no hay lugar al emplazamiento solicitado, pues al conocerse el correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada¹, el Despacho podrá realizar la notificación personal conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito

¹ contratoah@hotmail.com
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA SEGUNDO PISO
E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 318 331 8622



AVISO IMPORTANTE:

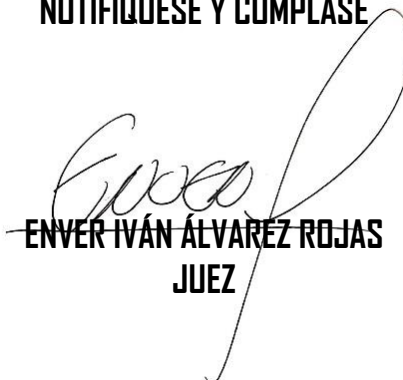
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDA: Por Secretaría, procédase a la notificación personal de la demandada en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00426-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MONTOYA ECHEVERRY S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia para informarle que el togado de la parte demandada allegó la constancia de devolución de la citación para la notificación personal del demandado. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 29 de agosto de 2022

AUTO No. 790

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental que reposa en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho si bien no fue posible metalizar la notificación del demandado conforme la disposición del artículo 291 del C.G.P, del certificado de existencia y representación del demandado se verifica el correo para notificaciones judiciales,¹ motivo por el cual, con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se ordenará realizar por intermedio de la secretaria del Despacho, la notificación personal conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito

RESUELVE:

¹ aleida801@hotmail.com
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA SEGUNDO PISO
E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 318 331 8622



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO: Por **Secretaría**, procédase a la notificación personal de la demandada en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00712-00
REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO LEON TORO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que ya se encuentra consignado a órdenes del este proceso el depósito judicial N°. 469550000455967 por valor de \$650.000.00, que cubre el valor de la ejecución en el presente asunto. Sírvasse provee.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022

AUTO No. 786

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede y luego de verificarse que ya se encuentra consignando a ordenes de este Despacho el depósito judicial N°. 469550000455967 por valor de \$650.000.00, el Juzgado considera pertinente ordenar la entrega del referido deposito judicial a la parte actora y dado que dicho valor cubre el valor total de la obligación que se ejecuta, igualmente se ordenará la terminación del proceso conforme las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por secretaria ENTREGUESE el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000455967 por valor de \$650.000.00, al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ con C.C: N°. 71.556.644 y T.P. N°. 125.414 del C.S.J.

SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia



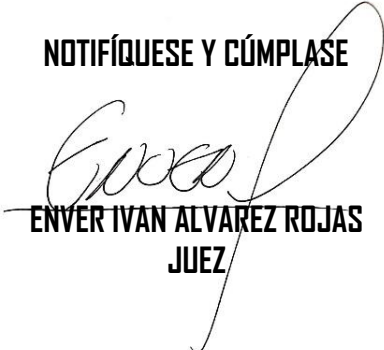
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- Abstenerse de condenar en costas a las partes.

TERCERO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se haya realizado las anotaciones en libros radicadores, cancelese radicación y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00641-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ROSALBA JIMENEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda y la entrega del título judicial consignado por cuenta de este proceso. Sírvasse provee.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022

AUTO No.785

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado sustituto solicitó el retiro de la demanda, encuentra el titular de este despacho, que es procedente acceder a la referida solicitud, por cuando se reúnen las exigencias del artículo 92 del C.G.P., habida cuenta que aún no se han notificado en legal formal al demandado, ni tampoco se practicaron las medidas previas.

De igual forma, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de título deprecada por el togado sustituto de la parte demandante, considera el Despacho que pertinente acceder a la entrega del depósito judicial N°. 469550000448318 por valor de \$828.116,00. pues el profesional del Derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo laboral, propuesto por la señora ROSALBA JIMENEZ y contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- Por secretaría ENTREGUESE el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000448318 por valor de \$828.116,00, al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ con C.C: N°. 71.556.644 y T.P. N°. 125.414 del C.S.J., de conformidad con el memorial que antecede.

TERCERO.- DEVOLVER los anexos de la demanda presentada sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se haya realizado las anotaciones en libros radicadores, cancélese radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÀ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00024-00
DEMANDANTE	JAMES DANIEL QUIÑONEZ
DEMANDADO	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento frente a la solicitud de desistimiento formulada por su poderdante. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022

AUTO No. 775

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y luego de revisar que el apoderado de la parte actora no realizó ningún pronunciamiento respecto a la solicitud de desistimiento de la demanda deprecada por el demandante,¹ el Despacho encuentra procedente aceptar el desistimiento del proceso de la referencia, por cuanto, se cuenta con la manifestación expresa del señor JAMES DANIEL QUIÑONES relacionado con su deseo de desistir de todas las pretensiones, al igual que se puso de presente los inconvenientes que tuvo para comunicar su determinación al apoderado.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado aceptará la petición de desistimiento del proceso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, al procedimiento laboral.

De otro lado, se considera pertinente no condenar en costas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 316 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte pasiva de la Litis a la fecha no ha manifestado su oposición al desistimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

¹ Ver archivo 026DesistimientoDemanda



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - DAR por terminado el proceso conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

TERCERO. - SIN CONDENA en costas.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00265-00
EJECUTANTE	PROTECCION S.A.
EJECUTADO	GESTIONAR DEL VALLE S.A.S.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$ 605.956,00
Por COSTAS procesales la suma de	\$ 0,00,
TOTAL:.....	\$ 605.956,00
SON: SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS.	


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00265-00
EJECUTANTE	PROTECCION S.A.
EJECUTADO	GESTIONAR DEL VALLE S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronunció, así mismo, se realizó la liquidación de costas. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022.

AUTO No. 787.

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de del crédito presentada por la parte actora a folio 107 del expediente digital con corte al 6 de agosto del 2019, por la suma de \$3.630.056.00, por concepto del valor del capital y los intereses por un valor de \$ 2.483.148.00, para un total de \$9.034.903.74.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$605.956,00)**, a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00549-00
DEMANDANTE	YESSICA ANABEL RAMIREZ BUITRAGO
DEMANDADO	ZAMORANOS H & E S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022.

AUTO No. 771.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado **ZAMORANOS H & E S.A.S.**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de la excepción previa rotulada como **“INEPTITUD DE LA DEMANDA E INDEBIDA ACUMULACIONES DE PRETENSIONES”**, deprecada por el apoderado de la parte demandada **ZAMORANOS H & E S.A.S** y visible en los archivos OIGContestacionDemanda del expediente digital, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.253.142 y tarjeta profesional número 77.973 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandado **ZAMORANOS H & E S.A.S.**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado **ZAMORANOS H & E S.A.S.**

TERCERO.- DAR TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (03) días de la excepción previa rotulada como **"INEPTITUD DE LA DEMANDA E INDEBIDA ACUMULACIONES DE PRETENSIONES"**, deprecada por el apoderado de la parte demandada **ZAMORANOS H & E S.A.S** y visible en los archivos 016ContestacionDemanda del expediente digital, **para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.**

CUARTO- FIJAR el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yzh1ZDFjZDgtOTAxNy00ZTM2LTkxYTctODU5MzJjMzE5ZDk4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202017%2000549%2000%2FEXPEDIENTE%20DIGITAL

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00228-00
DEMANDANTE	DIEGO LIBREROS LOPEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que una de las partes convocadas a juicio ha presentado a través de sus apoderados judiciales respuesta a la demanda. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022

AUTO No. 772

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, se observa que están cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, frente al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que la mencionada entidad no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 38 Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que este Despacho remitió comunicación a PORVENIR S.A. por correo electrónico el día 10 de septiembre de 2021 recibiendo ese mismo día prueba del sistema sobre su entrega,¹ motivo por el cual, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2021 hoy

¹ Ver archivo 026 y 027 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Ley 2213 de 2022, la entidad Porvenir quedó legalmente notificada después de 2 días hábiles siguientes, esto es, el 14 de septiembre del mismo año; iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de septiembre de 2021. Pese a ello, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte PORVENIR S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la togada de la parte actora solicita la vinculación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, bajo el argumento que dicha entidad fue quien calificó en primera instancia al demandante y que en el presente asunto está en discusión la fecha de estructuración otorgada por la mencionada junta, luego de revisar cuidadosamente el expediente encuentra el Despacho que no es procedente acceder a dicha vinculación, pues la Junta Regional no fue quien determinó en última instancia la fecha de estructuración que se debate en el presente asunto.

Conviene precisar que, si bien la Junta Regional de Calificación de invalidez mediante dictamen N°. 16365256-81 del 13 de enero de 2017, calificó la PCL del señor LIBREROS LOPEZ, determinando una fecha de estructuración del 2 de abril de 2016, también es cierto que dicho dictamen no alcanzó su firmeza, pues fue apelado en su momento por el demandante, discutiéndose justamente la fecha de estructuración bajo el mismo argumento expuesto en los hechos de la demanda, no obstante, la Junta Nacional de calificación de invalidez mediante dictamen N°. 16365256- 11719 del 23 de agosto de 2017, resolvió la instancia ratificando el dictamen inicial, de ahí que sea ésta última la decisión susceptible de ser demandada, de conformidad con lo señalado por los artículos 44 y 45 del Decreto 1352 de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, y **MARY PACHON PACHON** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.737.900 y tarjeta profesional número 60.870 del Consejo Superior de la Judicatura con para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMISNITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **JUNTA**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respectivamente en la forma y término de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.1115.078.336 y tarjeta profesional número 282.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

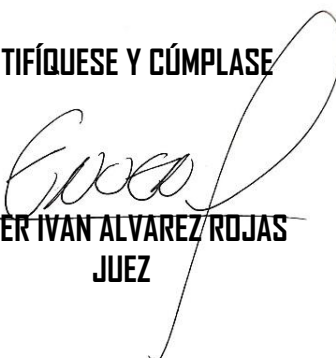
TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

CUARTO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO.- NEGAR la solicitud de vinculación como litisconsorte necesario a la Junta Regional de Calificación de invalidez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. - FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIRTES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTMzZWJlODEtOGU5YS000TcILTk3NDgtMTVkZDFiMmYlYjJm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2al-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsi-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202019%2000228%2000%2F000ExpedienteDigitalDiegoLibreros



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00190-00
DEMANDANTE	OLMEDO PINEDA GONZALEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022.

AUTO No. 774.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., se **REQUERIRÁ** a las partes para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

Por Secretaría ofíciase a la **SOCIEDAD BRINKS DE COLOMBIA** para que informe a este Despacho las razones por las cuales, para el 2019-12 reportó ante COLPENSIONES a favor de su trabajador **OLMEDO PINEDA GONZALEZ** identificado con C.C. 14889302, un IBC de \$ 19.531.05, siendo que su promedio de los meses anteriores era cercano a los \$2'000.000.00. Deberá en todo caso aportar las pruebas documentales que respalden lo informado. Término 10 días.

El seguimiento de la información solicitada estará a cargo de la parte actora.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tulú Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al Dr. **DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO. - FIJAR el día **SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

QUINTO. EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00029-00
DEMANDANTE	CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA
DEMANDADO	TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S. Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la parte demandante. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 29 de agosto de 2022

AUTO No. 778

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que a pesar que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término, no corrigió en debida forma todas las falencias que se indicaron en la providencia, N°. 705 del 27 de julio de 2022.

En efecto, en la providencia que devolvió la demanda para su corrección se indicó la oscuridad y contradicción del escrito inicial, explicando al actor lo siguiente:

Falta de claridad entre partes, hechos y pretensiones. En el presente caso en el párrafo introductorio se indica que la demanda se promueve en contra de la empresa TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S., con NIT. 900.700.871-7, y sus representantes legales ANA MILENA MÉNDEZ CAMACHO, SILVIA MARÍA CAICEDO MÉNDEZ y SILVIO CAICEDO SOLIS. En el hecho primero indica que celebró contrato verbal a término indefinido con el señor SILVIO CAICEDO SOLIS, en su calidad de empleador y representante legal de la empresa TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S. En las pretensiones solicitase DECLARE la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el señor SILVIO CAICEDO SOLIS y el demandante, y que se condene SILVIO CAICEDO SOLIS, en calidad de empleador y representante legal de la empresa TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S., No queda claro entonces si la demanda se dirige solamente contra la sociedad mencionada, y las personas naturales se citan como representantes de aquella, o, éstos son también demandados, caso en el cual no queda claro si se demandan como empleadores o como



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

directivos que no indicaron quién era el empleador, como lo permite el artículo 34 C.S.T. Y en éste último caso, en los hechos, fundamentos de derecho y pretensiones de la demanda, NO se hace una sola mención de los supuestos fácticos o jurídicos, en virtud de los cuales estas personas naturales están siendo llamados a juicio. Debe entonces corregirse e indicar con precisión contra quién se dirige la demanda y el fundamento fáctico y jurídico para que sean vinculadas al extremo demandado.

En el acápite de HECHOS deberá ajustarse el siguiente numeral. En el hecho 1º el demandante afirma haber sostenido contrato laboral "con el señor SILVIO CAICEDO SOLIS, en su calidad de empleador y representante legal de la empresa TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S.". dejando dudas si el contrato fue suscrito por el señor CAICEDO como persona natural, en calidad de representante de la sociedad demandada, o, en esa doble condición (para que labore al servicio suyo y de la empresa). Debe aclararse.

Pero contrario a ello, una vez más, la parte demandante indica de manera confusa el extremo pasivo, pues en el primer párrafo del libelo demandatorio señala que dirige contra la empresa TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S., y a sus representantes legales el señor SILVIO CAICEDO SOLIS, (en calidad de empleador); la señora SILVIA MARÍA CAICEDO MÉNDEZ (en calidad de empleadora) y la señora ANA MILENA MÉNDEZ CAMACHO, (en calidad de directivo de la entidad demandada), sin embargo en las pretensiones no se dirige en contra de las señoras SILVIA MARÍA CAICEDO MÉNDEZ y ANA MILENA MÉNDEZ CAMACHO, sino contra SILVIO CAICEDO SOLIS **en calidad de representante legal** de la empresa TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S.

Tampoco se señaló en los hechos de la demanda, cómo es que los señores CAICEDO SOLIS y CAICEDO MENDEZ son "empleadores" y no solo representantes de la persona jurídica que el mismo actor asegura fue la que contrató sus servicios.

Así, pues, al contrariarse lo ordenado en el auto que devolvió la demanda, se rechazará la misma, según se había advertido previamente, ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00030-00
DEMANDANTE	JAIRO GUSTAVO MARQUEZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO	EMCOMUNITEL S.A.S. Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022.

AUTO No. 773

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por JAIRO GUSTAVO MARQUEZ VANEGAS, MARIA OLIRIA LONDOÑO ARIAS, LINA SORAYA RODRIGUEZ TORRES en nombre propio y en representación del menor MIGUEL ANGEL MARQUEZ RODRIGUEZ, AMPARO YANETH MARQUEZ LONDOÑO, DIEGO ALEXANDER MARQUEZ LONDOÑO, JHON JAIRO MARQUEZ LONDOÑO en contra de EMCOMUNITEL S.A.S y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada LADY DIANA BERMUDEZ GALLEG0 identificado profesionalmente con T.P. No. 132.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00071-00
DEMANDANTE	JULIAN DAVID SALAZAR BONILLA
DEMANDADO	SEBASTIAN BUITRAGO OLAYA PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO COMERCIO FRUVER EL ABASTO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022.

AUTO No. 788

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por JULIAN DAVID SALAZAR BONILLA, en contra de SEBASTIAN BUITRAGO OLAYA PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO COMERCIO FRUVER EL ABASTO e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y práctica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: Por secretaría, procédase a la notificación personal del demandado en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CAMILO ARCILA CORREA identificado profesionalmente con T.P. N°. 367.245 del C.S.J. en los términos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Njk4ZDJhZTI0MDQ4Zi00ZjVILWE4ZDktYjcyOWFhZlZDg0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=FagaCK&cid=b6aea3fb%2D8b41%2D431c%2D871c%2D57a5f9cd76b8&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Frama judicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20Proces os%20Ordinarios%20%C3%9ANICA%2F768343105001%2D2022%2D000071%2D000%2FExpedienteD igitalJulianDavidSalazar

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00066-00
DEMANDANTE	MARIA IDALIA MANZANO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022

AUTO No. 781

Procede el Despacho a declarar la falta de jurisdicción para conocer del proceso de la referencia y a remitirlo para que sea repartido entre los jueces administrativos, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de “*Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo las de responsabilidad médica y los relacionados con contratos*”.

Sin embargo, el art. 104, numeral 4 del C.P.A.C.A., refiere:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

vog



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

(...)

4. Las relativas a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de las mismas, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

En el presente caso se promueve demanda ordinaria laboral, mediante la cual la demandante pretende el pago de una reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente a cargo del MUNICIPIO DE TULUÁ.

Así las cosas, el empleador demandado es una entidad de derecho público, y al haber tenido el causante JOSE NEISER PARRA JARAMILLO (Q.E.P.D.) la calidad de empleado público, pues según la Resolución RDP 005559 del 04 de marzo de 2021 visible a folio 34 como anexo de la demanda¹, ejerce labores de "Técnico", en la Contraloría General de la República, que no tienen nada qué ver con la construcción y sostenimiento de obras públicas, descartando que se trata de trabajador oficial.

En consecuencia, se trata de la reclamación respecto del derecho a la seguridad social (indemnización sustitutiva) para la cual este Despacho carece de jurisdicción, la cual recae sobre la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial de Buga (V), para que sea repartida entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá (V).

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción conforme las consideraciones expresadas en líneas que preceden.

¹ Archivo 001



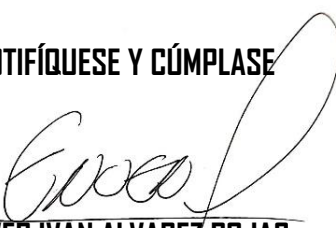
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga (V), las diligencias para que sean repartidas entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad, previas las anotaciones de ley.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00181-00
DEMANDANTE	ESTEFANY ANDREA BETANCOURT PEREZ
DEMANDADO	HOSPITAL SAN VICENTE FERRER ESE.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia, informando que fue subsanda. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022

AUTO No. 777

Procede el Despacho a declarar la falta de jurisdicción para conocer del proceso de la referencia y a remitirlo para que sea repartido entre los jueces administrativos, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de *“Los conflictos jurídicos que se originen **directa o indirectamente en el contrato de trabajo**”*.

Por otra parte, el art. 104, numeral 4 del C.P.A.C.A., confiere la jurisdicción administrativa la competencia para conocer de los conflictos *“relativos a la **relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado**”*

Así, pues, la competencia para conocer de las demandas laborales promovidas por los servidores públicos en contra de las entidades del Estado dependerá de la naturaleza de su vinculación, de modo



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

que, si se trata de contrato de trabajo corresponderá a esta jurisdicción y especialidad, mientras que, si es una relación legal y reglamentaria corresponderá entonces a la jurisdicción administrativa.

Para determinar la naturaleza del cargo desempeñado por la demandante, y saber así la jurisdicción que conocerá de sus pretensiones, es preciso recordar que, según lo dispuesto por el literal i) del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las personas vinculadas a las Empresas Sociales del Estado tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990. Por su parte este último precepto consagra como regla general, en su artículo 26 que los empleos son de libre nombramiento y remoción o de carrera y, por vía de excepción, establece que ***«son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones»***.

En el presente asunto, pretende la parte demandante se reconozca que existió un contrato de trabajo con la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE FERRER**, se declare la existencia de un contrato realidad en modalidad de contrato de trabajo, se condene al pago de prestaciones sociales y se busquen otras declaraciones y condenas.¹ Pero, según la narración de la demanda, el cargo que desempeña la demandante es el de *“auxiliar en enfermería”*, es decir, nada que pueda catalogarse como destinado al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales.

En consecuencia y siguiendo la regla general mencionada, la demandante sería considerado empleada pública, esto es, titular de una relación legal y reglamentaria, y, en esa condición, la competencia para dirimir el conflicto con el Estado corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, como se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por todo lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial de Guadalajara de Buga, para que sea repartida entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tulúa (V).

RESUELVE:

¹ folio 5-7 Archivo 001



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción conforme las consideraciones expresadas en líneas que preceden.

SEGUNDO.- REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga (V), las diligencias para que sean repartidas entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad, previas las anotaciones de ley.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00053-00
DEMANDANTE	EDWARD ANDRÉS ARISTIZÁBAL BUSTAMANTE
DEMANDADO	EMSSANAR S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 29 de agosto de 2022

AUTO No. 780

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 73** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria